



FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

Las presentes bases tienen como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio de un idioma y a la necesidad de solicitar la ayuda de especialistas para atender a las necesidades educativas de los niños/as, de manera que, ayuden a sufragar los gastos que, este tipo de actividades ocasiona a las familias en condiciones socioeconómicas más bajas,.

Dicha actuación, considerada de fomento de la cultura se enmarca dentro del régimen competencial genérico del artículo 25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias y en función de dichos presupuestos.

BENEFICIARIOS

Artículo 2.

Las ayudas podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela de los alumnos/as.

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

- Que todos los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el municipio de La Puebla de los Infantes desde el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.
- Estar matriculado en los centros de enseñanza pública del municipio en los siguientes niveles educativos: Escuela Infantil “Las Parras”, E. Infantil, Educación Primaria CEIP San José de Calasanz y de Secundaria Obligatoria IES Celti.
- Que los estudiantes para los que se solicita la ayuda no sean beneficiarios de otras ayudas o subvenciones cuyo objeto sea el mismo que el de la presente convocatoria.
- Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.
- Que la ayuda sea usada en un centro formativo del municipio que no reciba otra línea de subvención de este Ayuntamiento.



CLASES Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 3.

A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la atención especializada de deficiencias tales como: déficit de atención (TDH), dislalias, dislexias, discalculia, disgrafía, disortografía y disfasias o trastorno del lenguaje hablado así como al aprendizaje de un segundo idioma.

No obstante, la concesión de ayudas a los alumnos será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica, obtenida con destino a sufragar los gastos ocasionados por los conceptos que conforman la presente ayuda, que sean concedidos por otra Administración.

Se establecen las cuantías de las ayudas en los siguientes términos:

Las ayudas al estudio serán concedidas, dentro de los créditos presupuestarios existentes, repartidos entre quienes, ostentando la condición de beneficiarios, presenten la solicitud dentro del plazo que establezca la convocatoria y cumplan con los requisitos del artículo 2.

DESTINO

Artículo 4.

Las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes deberán ser destinadas por el beneficiario, única y exclusivamente, a sufragar los gastos expresados en el artículo 3 de las presentes bases; encontrándose el Ayuntamiento facultado para su comprobación a lo largo del curso académico, mediante la exigencia al beneficiario de la factura o comprobante de gasto. La contravención por parte del beneficiario del destino o finalidad de la ayuda o beca será causa de revocación y por consiguiente de su devolución.

Artículo 5.

En el supuesto de que el número de solicitudes de ayudas y becas exceda de las convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias expresadas a continuación y de acuerdo con los siguientes criterios de orden de prelación:

- a) Los alumnos que sean huérfanos absolutos.
- b) Los alumnos/as de familias cuyos ingresos no superen los 12.000 euros anuales.
- c) Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- d) Familias monoparentales.



- e) Familias en las que ambos ascendientes sean discapacitados o, al menos uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 65% o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- f) Restantes solicitantes según orden creciente de registro.

PROCEDIMIENTO DE CONCESION

Artículo 7.

El Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes aprobará, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria de ayudas y que habrá de ser publicada en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web municipal y en los centros educativos sitos en el término municipal, dentro del último cuatrimestre de cada año y, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, especificando cuantías y los importes presupuestados. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Artículo 8.

Las solicitudes se presentaran en el registro general del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, en el plazo estipulado por la convocatoria.

Artículo 9.

Las solicitudes de ayudas, suscritas por quienes ostenten la patria potestad, tutela o turatela del alumno/a, se presentarán en el modelo oficial que prevea la convocatoria.

A las solicitudes de becas se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
2. Copia de la matrícula del alumno en un centro de enseñanza público del municipio.
3. Declaración jurada de no percibir y no tener solicitadas otras ayudas para los mismos fines.
4. Documento del banco acreditativo del código completo de la cuenta donde desea que le sea ingresada la beca, o fotocopia de la primera página de la cartilla donde conste dicho código, en la que deben de figurar como titulares el alumno y el padre, la madre o el tutor.



EXCM. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ESTUDIO DE UN IDIOMA Y TRATAMIENTO DE DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE

Las solicitudes de ayudas serán completadas, de oficio, con el volante de empadronamiento de la unidad familiar, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes referidos a fecha desde 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 10.

Transcurrido el plazo habilitado al efecto, y con seguimiento de cuantos extremos concreta la normativa reguladora de subvenciones y del procedimiento administrativo común, corresponderá la instrucción de los expedientes al área administrativa de la Concejalía de Educación, facultada para solicitar cuantos informes se estimen oportunos que deberán ser remitidos en el plazo de diez días; para la apertura de trámite de audiencia para los solicitantes en los que se acredite que los datos aportados no sean veraces o sean incorrectos o erróneos; para la evaluación de las solicitudes presentadas y la emisión de propuesta de resolución por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, órgano municipal al que se le atribuye la resolución de la convocatoria. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses contados desde el día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 11.

Una vez resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y la relación de las solicitudes desestimadas con su motivo.

VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 12.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas concedidas por el Ayuntamiento las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Acreditar, mediante factura, su efectivo y adecuado cumplimiento al finalizar el curso.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los supuestos en que exista incompatibilidad.



EXCM. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ESTUDIO DE UN IDIOMA Y TRATAMIENTO DE DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE

- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuación de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 13.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión.

Artículo 14.

REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Cuando se obtenga la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido
- b) Cuando la ayuda no haya sido destinada a los fines especificados en esta convocatoria
- c) El incumplimiento del deber de justificación o cuando éste sea insuficiente.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.